

**SECTOR TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

***REGLAMENTO DE ACCESO DE
ENAPU S.A.***

Abril - 2009

Aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 015-2006-CD-OSITRAN de 22 de marzo 2006 y modificado con Resoluciones de Consejo Directivo N° 034-2006, 066-2006 y 014-2009-CD-OSITRAN de 26.06.2006, 22.11.2006 y 24.04.2009

**REGLAMENTO DE ACCESO DE LA EMPRESA NACIONAL
DE PUERTOS S.A.**

CONTENIDO

GENERALIDADES

CAPITULO I

SERVICIOS Y FACILIDADES ESENCIALES

CAPITULO II

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES
ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO ESENCIAL

CAPITULO III

REQUISITOS AMBIENTALES

CAPITULO IV

DETERMINACIÓN DEL CARGO DE ACCESO.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE ACCESO

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO DE ACCESO POR NEGOCIACIÓN DIRECTA

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO POR SUBASTA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

REGLAMENTO DE ACCESO DE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

GENERALIDADES

1. OBJETIVO

El presente reglamento establece las reglas y procedimientos a aplicar al derecho de acceso a las facilidades esenciales administradas por ENAPU S.A. y fijar los criterios técnicos, económicos y legales, así como los procedimientos a los cuales deberán sujetarse los usuarios intermedios para brindar los servicios esenciales de Practicaje, Remolcaje, Amarre y Desamarre, Estiba y Desestiba, Transferencia o Tracción de carga, Embarque y Descarga de carga y Abastecimiento de combustible.

2. ALCANCE

A los usuarios intermedios prestadores de los servicios esenciales indicados en el objetivo del presente reglamento.

3. VIGENCIA

El reglamento entrará en vigencia a partir del 05.04.2006

4. BASE LEGAL

- a. Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y Decreto Supremo N° 003-2004-MTC – Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional.
- b. Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN “Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público” y Resolución de Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, con sus modificatorias.
- c. Decreto Supremo N° 028-DE/MGP “Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres”.
- d. Resolución Directoral N° 0472-2000/DCG “Normas de Practicaje Marítimo y de los Prácticos Marítimos” y su modificatoria Resolución Directoral N° 0347-2001/DCG
- e. D.S. N° 016-2005-DE-MGP que aprueba el TUPA de la Marina de Guerra del Perú,

- f. Resolución Ministerial N° 259-2003 MTC.02 del 04 de abril de 2003, Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y Conexos prestados en Tráfico de Bahía y Áreas Portuarias
- g. Ley N° 27866, Ley del Trabajo Portuario y Decreto Supremo N° 003-2003-TR, Reglamento de la Ley del Trabajo Portuario y sus modificatorias
- h. Decreto Legislativo N° 707, reglamentado por el Decreto Supremo N° 010-99-MTC "Autorización de funcionamiento como Agencias Marítimas y Empresa de Estiba y Desestiba".
- i. Tarifario de la Empresa Nacional de Puertos S.A.
- j. Reglamento de Operaciones de la Empresa Nacional de Puertos S.A.
- k. Reglamento de Seguridad de la Empresa Nacional de Puertos S.A.
- l. Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por D.S. N° 030-98-EM y modificado por D.S. N° 045-2005-EM.
- m. Reglamento de Solución de Reclamos de Usuarios de ENAPU S.A.

CAPITULO I SERVICIOS ESENCIALES Y FACILIDADES ESENCIALES

1. SERVICIOS ESENCIALES

La Empresa Nacional de Puertos brindará a los Usuarios Intermedios los siguientes Servicios Esenciales:

- a. Practicaje
- b. Remolcaje
- c. Amarre y Desamarre
- d. Estiba y Desestiba
- e. Transferencia de carga
- f. Tracción de carga
- g. Embarque y descarga de carga
- h. Abastecimiento de combustible

Las facilidades esenciales disponibles en los Terminales Portuarios de ENAPU S.A., permite la prestación de los servicios esenciales indicados en el presente Reglamento, a excepción de la transferencia de carga que es potestativo del Terminal de Almacenamiento y la descarga y embarque de carga que involucre utilización de instalaciones fijas y aquellas que tengan que evaluarse técnicamente su acceso. Asimismo, los Terminales Portuarios de Iquitos, Yurimaguas, Puerto Maldonado, Chicama, Huacho y Supe, por no ser Terminales de Atraque Directo tampoco permite la prestación de los servicios de Practicaje, Remolcaje y en algunos casos el Servicio de Amarre y Desamarre.

2. DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES

a. Practicaje

Servicio que se brinda con el propósito apoyar al Capitán de la nave en maniobras y reglamentaciones náuticas durante la realización de las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloamiento, desabarloamiento y maniobras de giro en la rada de operaciones, de las naves que hagan uso de la infraestructura del Terminal Portuario.

b. Remolcaje

Servicio que prestan los remolcadores para halar, empujar, apoyar o asistir a la nave durante las operaciones portuarias.

c. Amarre y Desamarre

Servicio que se presta a las naves para asegurarlas o soltarlas de los amarraderos del Terminal Portuario.

d. Estiba y Desestiba

Servicio de colocar o retirar en forma conveniente y ordenada la carga a bordo de la nave, para lo cual se requiere personal, equipos, accesorios y otros materiales.

e. Transferencia de carga

Es el traslado de la carga desde la zona de pre stacking a las áreas de almacenamiento del Terminal de Almacenamiento de ENAPU S.A. o viceversa en el embarque. Si debido a las condiciones operativas del Terminal no se utilizara zona de pre stacking, el servicio de transferencia cubre la operación desde/hacia el costado de la nave a/desde las áreas de almacenaje del Terminal de Almacenamiento de ENAPU S.A.

f. Tracción de carga

Servicio de movilización de la carga desde el muelle a zonas de tránsito con destino final fuera de las instalaciones del Terminal o viceversa, así como la movilización de carga en el frente portuario.

g. Embarque y Descarga de carga

Movilización de la carga desde el costado de la nave (de muros) hasta la bodega de la nave en el embarque y viceversa en la descarga, con Grúas de Muelle Móviles Multipropósito y otras similares para la operación de carga y descarga.

h. Abastecimiento de Combustible

Provisión de combustible a naves (a muros) en el área de operaciones de los Terminales Portuarios, por parte de buques tanques, chatas y camiones cisternas, bajo responsabilidad del Agente Marítimo.

3. DESCRIPCIÓN DE FACILIDADES ESENCIALES QUE SE UTILIZAN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES

Las facilidades esenciales con las que cuentan los Terminales Portuarios de atraque directo son las siguientes:

a. Señalización Portuaria

Cuentan con ayudas a la navegación tales como: faros, torres de enfilamiento, boyas.

b. Obras de abrigo o defensa

Los Terminales Portuarios de Salaverry y Callao cuentan con rompeolas para protección y defensa. Los Terminales Portuarios de Paita, Chimbote, Gral. San Martín e Ilo son bahías naturales.

c. Poza de maniobras y rada interior

Los Terminales Portuarios de Salaverry y Callao la poza de maniobras y rada interior están conformadas por los rompeolas y los amarraderos. En los Terminales Portuarios de Paita, Chimbote, Gral. San Martín e Ilo, están conformadas por boyas y los amarraderos. Para las maniobras de entrada de las embarcaciones cuentan con luces de posición y torres con luces de enfilamiento.

d. Muelles y Amarraderos

Los Terminales Portuarios administrados por ENAPU S.A. cuentan con muelles tipo espigón y marginales, divididos en amarraderos. El Terminal Portuario del Callao cuenta con un muelle especializado en descarga y embarque de petróleo y derivados y en descarga de granos.

A continuación se indica la capacidad portante de los muelles de los Terminales Portuarios:

Terminal	Muelle	Capacidad Portante	Observaciones
Paita	Nº 1	3.0 Ton/m ²	Muelle de atraque directo tipo espigón
Chicama	Nº 1	0.6 Ton/m ²	Muelle de lanchonaje con puente de acceso fijo mediante vía férrea.
Salaverry	Nº 1	3.0 Ton/m ²	Muelle de atraque directo tipo espigón
	Nº 2	3.0 Ton/m ²	Muelle de atraque directo tipo espigón
Chimbote	Nº 1	2.5 Ton/m ²	Muelle de atraque directo tipo espigón
	Nº 2	1.0 Ton/m ²	Sólo se utiliza para remolcadores y aprovisionamiento de naves
Supe	Nº 1	1.0 Ton/m ²	Muelle de lanchonaje con puente de acceso fijo para camiones
Huacho	Nº 1	1.0 Ton/m ²	Muelle de lanchonaje con puente de acceso fijo para camiones
Callao	Nº 1	2.5 Ton/m ²	Muelle de atraque directo tipo espigón
	Nº 2	2.5 Ton/m ²	Muelle de atraque directo tipo espigón
	Nº 3	2.5 Ton/m ²	Muelle de atraque directo tipo espigón
	Nº 4	2.5 Ton/m ²	Muelle de atraque directo tipo espigón
	Nº 5	5.0 Ton/m ²	Excepto el amarradero 5-C cuya capacidad se estima en 2 Ton/m ²

Terminal	Muelle	Capacidad Portante	Observaciones
Callao	Nº 7	1.0 Ton/m2	Sólo se utiliza para descarga de naves petroleras y gaseras
	Nº 9	Inoperativo	Por demolición al encontrarse en la zona de Concesión Portuaria del Muelle Sur
	Nº 10	1.0 Ton/m2	Sólo se utiliza para remolcadores y aprovisionamiento de naves pesqueras
	Nº 11	3.0 Ton/m2	Muelle de atraque directo tipo marginal
Gral. San Martín	Nº 1	3.5 Ton/m2	Muelle de atraque directo tipo marginal
Ilo	Nº 1	3.0 Ton/m2	Muelle de atraque directo tipo espigón
Iquitos	Nº 1	0.6 Ton/m2	Muelle flotante con puente de acceso basculante para camiones
Yurimaguas	Nº 1	0.5 Ton/m2	Muelle flotante con puente de acceso basculante para camiones
Puerto Maldonado	Nº 1	0.2 Ton/m2	Solo se utiliza como acceso de personal para operar grúa fija
Malecón Perú en Arica	Nº 1	2.0 Ton/m2	Muelle de atraque directo tipo marginal

e. Vías y Áreas de Tránsito Interno

Los Terminales Portuarios cuentan con puertas de acceso para vehículos ligeros, vehículos pesados y algunos puertos tienen puerta de acceso para ferrocarril. Existen puertas de ingreso peatonal que se interconectan con el área administrativa y operativa.

f. Áreas para atención de pasajeros y equipaje

No existen áreas exclusivas para la atención de pasajeros y equipajes, pero sí con área techada destinada para cafetería. En el Terminal Portuario del Callao se cuentan con áreas para la venta de artesanías, joyería, pisco y otros similares.

g. Áreas de Maniobras

Los Terminales Portuarios cuentan con áreas destinadas para las maniobras de carga.

h. Planta de combustible, red de almacenamiento y distribución

Los Terminales Portuarios no cuentan con planta de combustible para abastecimiento de las naves. La distribución de combustible es para uso interno.

i. Áreas de Parqueo de equipos

Existen áreas de parqueo para el equipo motorizado propio de los Terminales. El parqueo de equipos particulares, está sujeto a evaluación por parte de cada Terminal, de acuerdo a su capacidad.

j. Grúas Fijas y otras con restricciones de desplazamiento, fajas transportadoras o tuberías que presenten restricciones de desplazamiento

- El Terminal Portuario de Paita cuenta con tuberías (de particulares) para la movilización de productos líquidos.
- El Terminal Portuario de Salaverry cuenta con faja transportadora para el embarque de azúcar y tuberías (de particulares) para la movilización de productos líquidos.
- El Terminal Portuario del Callao cuenta con faja transportadora para la descarga de granos y tuberías (de particulares) para la movilización de productos líquidos.
- El Terminal Portuario General San Martín cuenta con tuberías (de particulares) para la movilización de productos líquidos.

CAPITULO II

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCESO A FACILIDADES ESENCIALES PARA PRESTAR SERVICIO ESENCIAL

1. PRACTICAJE

Este servicio no tiene restricciones de uso para la prestación de Servicios Esenciales, pero sí requiere suscribir un contrato de acceso, de conformidad con el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN

- 1.1 Los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de Practicaje, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Autoridad Portuaria Nacional.
 - b. Encontrarse registradas en la DICAPI y Autoridad Portuaria Nacional.
 - c. Contar con Contrato de Acceso vigente suscrito con la Empresa Nacional de Puertos S.A.
 - d. Encontrarse al día en el cumplimiento del pago del Cargo de Acceso que se fije en el correspondiente Contrato de Acceso.
 - e. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
 - f. Presentar la nómina de Prácticos calificados que estarán a cargo de la prestación del servicio, adjuntando copia de la licencia que lo habilita para desempeñarse en el puerto respectivo.
 - g. Además de los requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento, cumplir con los Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.
- 1.2 Las naves cuyo arqueado bruto sea mayor de 372.17 (500 TRB), obligatoriamente deberán utilizar un práctico. En las naves cuya eslora sea mayor de 200 metros será obligatorio el uso de dos prácticos, en concordancia a lo dispuesto en el artículo D-050112, del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustre.
- 1.3 Los Usuarios Intermedios que brindan el servicio de Practicaje están obligados a prestar el servicio en forma ininterrumpida durante las 24

horas del día y todo el año, salvo que la Capitanía de Puerto de la jurisdicción, interrumpa o suspenda el servicio por razones meteorológicas, hidrográficas o de fuerza mayor.

- 1.4 El Agente Marítimo, deberá seguir el siguiente procedimiento:
 - a. Anunciará en la Junta de Operaciones que Empresa Administradora de Prácticos prestará el servicio, tanto al atraque como al desatraque.
 - b. Dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operaciones de ENAPU S.A. respecto al Anuncio de arribo de Naves al Terminal.
 - c. Deberá presentar en la Oficina de Tráfico en el Terminal Portuario del Callao, o la que haga sus veces en los Terminales Portuarios de provincias, el Rol de Guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad.
 - d. Para las maniobras dotará a los Prácticos de los equipos de radio suficientes para mantener las comunicaciones eficazmente, y de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar.
 - e. Cualquier modificación necesaria respecto al servicio de Practicaje, deberá presentarla a la Oficina de Tráfico en el Terminal Portuario del Callao, o Jefatura del Área Operativa en los Terminales Portuarios de Provincias, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Operaciones de la Empresa Nacional de Puertos S.A. .
- 1.5 El incumplimiento de obligaciones por parte de la Empresa Administradora de Prácticos dará lugar que el Supervisor del Negocio Marítimo o Jefe del Área Operativa presente a la Gerencia del Terminal Portuario del Callao o Gerencia del Terminal Portuario de Provincias, según corresponda, un Informe detallado indicando las faltas cometidas. La Administración del Terminal tomará las medidas pertinentes, aplicando las sanciones correspondientes y de ser el caso se presentará el Protesto respectivo ante la Capitanía de Puerto.

2. REMOLCAJE

Este servicio no tiene restricciones de uso para la prestación de Servicios Esenciales, pero sí requiere suscribir un contrato de acceso, de conformidad con el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN

2.1 Los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de Remolcaje, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Autoridad Portuaria Nacional.
- b. Encontrarse registradas en la DICAPI y Autoridad Portuaria Nacional.
- c. Contar con Contrato de Acceso vigente suscrito con la Empresa Nacional de Puertos S.A.
- d. Encontrarse al día en el cumplimiento del pago del Cargo de Acceso fijado en el correspondiente Contrato de Acceso.
- e. Copia de las Pólizas de Seguros (Cascos Marítimos, Accidentes Personales y de riesgos o daños a terceros) presentadas ante la Dirección General de Transporte Acuático o Autoridad Portuaria Nacional para el otorgamiento o renovación de la Licencia para la prestación del servicio de Remolcaje.
- e. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimo, Fluviales y Lacustre.
- f. Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.

2.2 Las operaciones de Remolcaje comienzan en la zona de fondeo designadas por la Capitanía del Puerto y culmina en el amarradero designado en la Junta de Operaciones y viceversa cuando se trate de un desatraque. Tratándose de otras operaciones éstas se inician y culminan en los puntos de amarre y desamarre.

2.3 La dotación mínima exigida por remolcador para la realización de las operaciones de Remolcaje es el siguiente:

Un (01) Patrón
Un (01) Motorista
Un (01) Marinero

2.4 Las características mínimas de los remolcadores son:

- a. Acreditar y desarrollar una potencia mínima de 1 200 caballos de fuerza por remolcador en el Terminal Portuario del Callao y 700 caballos de fuerza en los demás Terminales Portuarios.
- b. Contar con Certificado anual vigente de “Bollard Pull” expedido por una Empresa Clasificadora de reconocido prestigio, acreditada en la autoridad correspondiente.
- c. Acreditar dos (02) ejes por remolcador en el T.P. Callao y uno (1) en los demás Terminales Portuarios.
- d. **En el T.P. Callao**, Remolcador convencional eslora máxima 25 mts., remolcador azimutal eslora máxima 30 mts.
Demás Terminales Portuarios, eslora máxima 36 mts.

En el caso de los remolcadores no previstos en el presente literal, se autorizará el ingreso de los mismos, en la medida que sus esloras permitan la maniobrabilidad dentro del área de operaciones acuáticas del Terminal Portuario.

- e. Contar con equipos de lucha contra incendio, con capacidad para proporcionar auxilio exterior.

2.5 El incumplimiento por parte de las Empresas Usuarias Intermedias, de cualquiera de las funciones y responsabilidades contenidas en el presente Reglamento motivará que los Remolcadores del Terminal Portuario (ENAPU S.A.) procedan a la prestación del servicio, facturando el servicio directamente al cliente.

En el caso de que ocurriera lo anteriormente indicado, el Supervisor o Jefe del Área Operativa del Terminal Portuario, concluidas las operaciones, deberá presentar a la Gerencia del Terminal Portuario del Callao o Gerente del Terminal Portuario de Provincias, según corresponda un Informe detallado indicando las causas que motivaron tal acción. Asimismo, se procederá a la presentación del correspondiente Protesto ante la Capitanía de Puerto.

3. AMARRE Y DESAMARRE

Este servicio no tiene restricciones de uso para la prestación de Servicios Esenciales, pero sí requiere suscribir un contrato de acceso, de conformidad con el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN

3.1 Los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de amarre y desamarre de naves deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Encontrarse registrados como Empresas relacionadas a las actividades acuáticas, en la Dirección de Control de Intereses Acuáticos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y en la Autoridad Portuaria Nacional.
 - b. Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción o Autoridad Portuaria Nacional.
 - c. Contar con Contrato de Acceso vigente suscrito con la Empresa Nacional de Puertos S.A.
 - d. Encontrarse al día en el cumplimiento del pago del Cargo de Acceso fijado en el correspondiente Contrato de Acceso.
 - e. Contar con Póliza de Responsabilidad Civil que cubra tanto daños materiales como personales por un monto mínimo de US \$ 50,000.00 Dólares Americanos.
 - f. Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.
- 3.2 Las operaciones de amarre y desamarre para cada nave deberá ser prestado con la participación mínima del siguiente personal:
- a. Dos Capataces
 - b. Cuatro (04) Técnicos Gavieros
- 3.3 Los requisitos del Capataz son:
- a. Contar con Libreta de Embarque vigente expedida por la Autoridad Marítima.
 - b. Certificado de Capacitación aprobado del curso de Capataces dictado en el Instituto de Formación y Capacitación Portuaria – INFOCAP.
 - c. Experiencia mínima de tres (3) años en la actividad de amarre.
- 3.4 Los requisitos de los técnicos gavieros son:
- a. Certificado de Capacitación aprobado del curso de Técnico Gaviero dictado en el Instituto de Formación y Capacitación Portuaria – INFOCAP.
 - b. Experiencia mínima de un (1) año

- 3.5 En caso de existir otros centros de capacitación, debidamente acreditados, que dicten el curso teórico y práctico de Capataces Amarra naves y Técnicos Gavieros, los Certificados emitidos por estos Centros se considerarán válidos para los efectos del presente Reglamento.
- 3.6 El equipamiento mínimo requerido es:
- a. Dos (02) Radios VHF portátiles, con baterías intrínsecas como mínimo.
 - b. Equipos de Seguridad para el personal:
 - Cascos
 - Guantes de Cuero
 - Chaleco salvavidas
 - Cuchillo
 - Botas con punta de acero
 - Linterna
 - Fajas
 - Mascaras de protección personal (en el caso que amerite)
 - c. Un (01) vehículo de tracción equipado con dos aros salvavidas con cuerda no menor de 25 metros. Este vehículo será empleado en el caso de que la nave cuente con sistema de líneas de amarre mixtas (polipropileno y cable).
- 3.7 El Agente Marítimo, deberá seguir el siguiente procedimiento:
- a. Informará en Junta de Operaciones el nombre de la Agencia que tendrá a su cargo las operaciones de amarre/desamarre de la nave bajo su agenciamiento.
 - b. Veinte (20) minutos antes de la hora programada para el atraque / desatraque de la nave, o al ingresar ésta a la rada interior, lo que ocurra primero, el capataz conjuntamente con su personal y equipos, se presentará al Jefe de Muelle con la finalidad de informar su estado de alistamiento.
 - c. Constituidos en el amarradero asignado para la maniobra, el Capataz (Boze) a cargo, establecerá contacto radial con el Práctico Marítimo a cargo de la operación, con la finalidad de ponerse a su disposición.
 - d. Durante la fase de aproximación final, el Capataz (Bose) será responsable de proporcionar al Práctico a cargo de la maniobra, informaciones de distancia de la nave al amarradero, velocidad de

aproximación de la nave y localización de esta respecto al amarradero y a su posición final de atraque, así como de cualquier obstáculo que pudiera poner en riesgo la operación.

- e. A solicitud del Práctico Marítimo a cargo de la maniobra, el Capataz dispondrá la recepción, verificación de la condición y colocación de líneas de amarre de acuerdo a su tipo (largos, traveses, sprines), en los postes de amarre que correspondan a fin de que estas trabajen adecuadamente.
- f. El Capataz, en coordinación con el Práctico Marítimo, deberá comprobar que la posición final de la nave en amarradero sea la apropiada, verificando particularmente la distancia de seguridad proa y popa de la nave atracada respecto a otras amarradas en el mismo muelle.
- g. Asegurada la nave en posición y previa aprobación del Práctico a cargo de la maniobra de atraque, el Capataz dará por concluida la operación, informando de este hecho al Jefe de Muelle, así como de las novedades ocurridas durante la prestación del servicio, y la condición de los postes de amarre y defensas.
- h. Respecto a la maniobra de Desatraque, el Capataz procederá a largar amarras de acuerdo a las instrucciones recibidas del Práctico a cargo de la operación.
- i. La operación de desamarre de la nave no deberá darse por concluida hasta que ésta no se encuentre totalmente libre del muelle, es decir, hasta que la proa (o popa dependiendo de su posición durante el atraque), haya quedado libre del cabezo del muelle.
- j. En caso la nave tenga que pivotear en la poza de maniobras el Capataz permanecerá en el cabezo del amarradero hasta que la nave culmine su giro y enfile hacia la bocana.
- k. Culminada la operación y previa autorización del Práctico a cargo de la maniobra, el Capataz deberá acercarse al Jefe de Muelle para informar la finalización de la operación y las novedades que pudieran haberse presentado durante su realización.

4. TRANSFERENCIA DE CARGA

La transferencia corresponde ser proporcionado por ENAPU S.A como parte de los servicios que brinda como Terminal de Almacenamiento autorizado por Aduanas. ENAPU S.A. brinda acceso a usuarios intermedios para prestar servicios de movilización o manipuleo de carga en

el frente portuario, pero el ingreso a su Terminal de Almacenamiento es potestativo y considerado como servicio no regulado en su Tarifario.

5. TRACCIÓN E IZAJE DE CARGA EN EL FRENTE PORTUARIO.

Este servicio no tiene restricciones de uso para la prestación de Servicios Esenciales, no requiere suscribir un contrato de acceso, de conformidad con el Artículo 52.3 del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN.

- 5.1 Los vehículos, equipos y accesorios considerados en la Tracción e Izaje de carga son:
 - a. Vehículos y Equipos con tracción propia (traylers, volquetes, cisternas, camiones, equipos portacontenedores, cargador frontal, motoniveladoras, grúa, elevador, otros)
 - b. Accesorios para la operación (faja, clamp shell, spreader, rampa, atril, chutes, cono, manguera, tubo, electrobombas, tinas, etc.)
- 5.2 Los Usuarios Intermedios prestadores de servicios de Tracción e Izaje de carga deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Acatar lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público.
 - b. Los vehículos de transporte de carga deberán encontrarse inscritos en la Dirección General de Transporte Terrestre y en la Autoridad Portuaria Nacional, con su documentación en regla (pertenecer a una empresa de transporte registrada en el Terminal, contar con tarjeta de propiedad y licencia del conductor del vehículo).
 - c. Los equipos y accesorios deberán cumplir con las características técnicas mínimas requeridas para garantizar una prestación eficiente y permanente del servicio esperado; su diseño y operación deben ser compatibles con las características de la infraestructura portuaria.
 - d. Contar con Póliza de Responsabilidad Civil de US\$ 10,000.00, que cubra daños a las instalaciones del Terminal y a terceros.
- 5.3 Los Usuarios Intermedios proporcionarán a su personal ropa de trabajo, equipos, herramientas e implementos de Seguridad necesarios para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con la Reglamentación vigente en ENAPU S.A.
- 5.4 Los Usuarios Intermedios serán responsables de la seguridad integral de su personal, vehículos, equipos y accesorios durante su permanencia en las Áreas Operativas de ENAPU S.A.
- 5.5 Los Usuarios Intermedios deben seguir el siguiente procedimiento:

- a. Solicitar a la Oficina de Tráfico y Seguridad en el Terminal Portuario del Callao o la que haga sus veces en los Terminales de Provincias el ingreso de sus vehículos, equipos y accesorios para ser utilizados en determinada operación.
- b. El área de operaciones precisará la zona de operación a la cual tiene acceso el personal, vehículo, equipos y accesorios del Usuario Intermedio.
- c. Durante el período de operación autorizado, se encuentra obligado a cumplir las normas de Seguridad, Operación y protección del Medio Ambiente, establecidas por ENAPU S.A.
- d. Al término de la operación procederá al retiro inmediato del Terminal, del personal, vehículo, equipos y accesorios utilizados en la operación.

6. ESTIBA Y DESESTIBA

Este servicio no tiene restricciones de uso para la prestación de Servicios Esenciales, no requiere suscribir un contrato de acceso, de conformidad con el Artículo 52.3 del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN.

6.1 Las principales actividades de la manipulación de mercancía durante el embarque son las siguientes:

- a. Recepción
- b. Carga
- c. Estiba

Durante el desembarque se desarrollan las siguientes actividades:

- a. Desestiba
- b. Descarga
- c. Entrega

6.2 Los Usuarios Intermedios prestadores de servicios de estiba y desestiba, deberán contar con los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con lo dispuesto en la Ley del Trabajo Portuario y su Reglamento.
- b. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimo, Fluviales y Lacustre.

- c. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustre, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba.
 - d. Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o Autoridad Portuaria Nacional.
 - e. Encontrarse registradas en la Autoridad Portuaria Nacional
 - f. Contar con una póliza de responsabilidad civil que cubra tanto daños materiales como personales por un monto mínimo de US\$ 50,000.00. Para el caso de los Terminales Portuarios de Iquitos, Yurimaguas, Puerto Maldonado, Chicama, Huacho y Supe, el monto mínimo será de US\$ 5 000.
- 6.3 El personal del Usuario Intermedio brindará servicio dentro del área operativa de los Terminales Portuarios, salvo en aquellos que exista alguna restricción, durante las veinticuatro horas del día durante todo el año.
- 6.4 El Usuario intermedio deberá remitir a la Administración del Puerto copia de la relación de trabajadores nombrados, lo cual podrá hacerse efectivo a través de medios electrónicos o por escrito. El personal, equipos, accesorios y otros materiales de estiba y desestiba permanecerá en las instalaciones del Terminal Portuario únicamente durante el tiempo de la prestación del servicio, debiendo retirarse al finalizar el mismo. Excepcionalmente, sólo en los casos en que deban atender naves programadas en forma consecutiva, podrán permanecer en el amarradero, situación que deberá ser comunicada con la debida anticipación en la Junta de Operaciones.
- 6.5 El personal de estiba y desestiba perteneciente a los registros de los Usuarios Intermedios no podrán desplazarse a lugares distintos a los expresamente demarcados y señalizados por la Administración del Terminal Portuario para la realización de las operaciones.
- 6.6 El Usuario Intermedio deberá presentar dentro de su nómina personal inscrito en el Registro de los Trabajadores Portuarios en cada Terminal Portuario, de acuerdo a la Ley N° 27866 y su Reglamento. La relación de trabajadores inscritos será publicada y enviada por la Administración del Puerto a los empleadores portuarios de la jurisdicción, cada seis (6) meses.

El personal empleado para la prestación del servicio, deberá encontrarse técnica y operacionalmente capacitado y cumplir con lo dispuesto en el Artículo 7° y 8° de la Ley 27866 – Ley del Trabajador Portuario.

El personal inscrito para realizar las operaciones de estiba y desestiba, deberá seguir y aprobar el Curso de Seguridad Portuaria dictado por el Instituto de Formación y Capacitación Portuaria u otra entidad autorizada en el caso de los Terminales Provinciales.

El Usuario intermedio someterá a su personal a una evaluación anual, respecto del estado de sus aptitudes psicomotrices, presentando a ENAPU S.A. los certificados correspondientes.

6.7 El Agente Marítimo deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. Anunciarán en la Junta de Operaciones el arribo de las naves para las cuales han sido nominados, indicando entre otros, la Empresa o Cooperativa de Estiba y Desestiba que le brindará el servicio.
- b. Remitirán a la Jefatura de Seguridad la nombrada de su personal, así como los equipos, accesorios y otros materiales para el ingreso al recinto portuario y el control correspondiente.
- c. El personal de estiba deberá de ingresar equipado adecuadamente para el cumplimiento de su misión, teniendo como equipo de protección personal obligatorio el siguiente:
 1. Casco, cuyo diseño se ajuste a las faenas a realizar.
 2. Ropa de Trabajo, la misma que deberá ser ajustada, sin partes que cuelguen, ni sobresalgan y apropiada para la actividad prevista.
 3. Guantes, de acuerdo a la mercancía a manipular.
 4. Calzado, de puntas reforzadas y suelas sólidas y antideslizantes.
 5. Mascarilla para polvo y anteojos, de acuerdo a la faena a realizar.

La falta de uno de estos implementos al momento de acceder a la infraestructura portuaria, originará la suspensión del ingreso del estibador infractor hasta la demostración del uso completo del equipo de protección personal.

6.7 La Empresa o Cooperativa de estiba y desestiba es responsable de la limpieza del muelle al finalizar las operaciones, así como del retiro de los residuos que genere.

7. EMBARQUE Y DESCARGA DE CARGA

Comprende la Movilización de la carga desde el costado de la nave (de muros) hasta la bodega de la nave en el embarque y viceversa en la descarga, con Grúas de Muelle Móviles Multipropósito y otras similares para la operación de carga y descarga de contenedores de 20´ y 40´ así como de mercadería general, comprendiendo la movilización de la carga hacia / desde la bodega de la nave.

El acceso de estos equipos pesados se sujetarán a evaluación por parte de ENAPU S.A., en su oportunidad.

Esta evaluación se realizará acorde a los principios y procedimientos previstos en el REMA para tal fin.

8. ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE

Este servicio no tiene restricciones de uso para la prestación de Servicios Esenciales, no requiere suscribir un contrato de acceso, de conformidad con el Artículo 52.3 del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN.

8.1 Los Usuarios Intermedios prestadores de servicios de abastecimiento de combustible a las naves, deberán contar con los siguientes requisitos:

- a. Encontrarse registrados como Empresas relacionadas a las actividades acuáticas, en la Dirección de Control de Intereses Acuáticos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y Autoridad Portuaria Nacional.
- b. Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección General, que corresponda, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Autoridad Portuaria Nacional.
- c. Contar con una póliza de responsabilidad civil que cubra tanto daños materiales como personales por un monto mínimo de US\$ 200,000.00. Para el caso de los Terminales Portuarios de Iquitos, Yurimaguas, Puerto Maldonado, Chicama, Huacho y Supe, el monto mínimo será de US\$ 10 000.
- d. Cumplir con los requisitos normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.
- e. Cumplir con lo establecido en el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos

Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por D.S. N° 030-98-EM y modificado por D.S. N° 045-2005-EM

- 8.2 El usuario intermedio deberá dar estricto cumplimiento a las normas para la prevención de derrames y contaminación por hidrocarburos y mantener en óptimas condiciones todos los elementos y accesorios para carga y descarga de hidrocarburos.
- 8.3 El Usuario Intermedio deberá contar permanentemente con todos sus sistemas de lucha contra incendio en óptimas condiciones.
- 8.4 Para el abastecimiento de combustible se deberá seguir el siguiente procedimiento:
 - a. Solicitar la autorización para el abastecimiento de combustible ante la Oficina de Tráfico del Terminal Portuario del Callao o la que haga sus veces en los Terminales Portuarios de Provincias.
 - b. Contar con las autorizaciones de Aduanas y Capitanía correspondientes para ejecutar el servicio
 - c. El personal de seguridad aislará el área donde se va a ejecutar la operación.
 - d. La Agencia Marítima se asegurará que se utilicen los implementos de seguridad necesarios durante la operación y que coadyuven a la protección del medio ambiente.
 - e. El incumplimiento de las obligaciones dará lugar a la presentación del correspondiente Protesto ante la Capitanía de puerto.
- 8.5 Los Usuarios Intermedios son responsables de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.

CAPITULO III

REQUISITOS AMBIENTALES

Los usuarios intermedios que deseen brindar servicios esenciales deberán cumplir con los siguientes requisitos ambientales:

1. Minimizar la contaminación al medio ambiente y evitar daños a la salud del personal y terceros, ocasionadas durante las actividades portuarias.
2. Cumplir con las disposiciones emitidas por ENAPU S.A. relacionado a:
 - Política Ambiental
 - Manejo de residuos sólidos, mezclas oleosas y aguas sucias
 - Calidad de aire
3. Cumplir con las normas relativas a la actividad portuaria, nacional e internacional y convenios internacionales en materia ambiental.

CAPITULO IV

DETERMINACIÓN DEL CARGO DE ACCESO.

1. Los componentes relevantes que intervienen en la determinación del cargo de acceso son:
 - a) La Infraestructura general que intervienen en el servicio
 - b) Los Servicios Comunes
 - c) Los Recursos Administrativos y Operativos.
2. Los componentes se indican en el Anexo 1, que forma parte del presente Reglamento, no son limitativos pudiéndose adicionar otros componentes. De acuerdo al REMA, los costos que se imputen son eficientes y no podrán duplicarse.
3. No se consideran Cargos de Acceso aquellos pagos que un usuario efectúa por la prestación de servicios derivados de la explotación de infraestructura de transporte de uso públicos.
4. Para la fijación del Cargo de Acceso, se podrá utilizar como referencia los cargos que se pagan por el uso de infraestructura de similar naturaleza, prestados en circunstancias parecidas, siempre que el referente sea tomado de mercados nacionales o internacionales razonablemente competitivos.
5. Podrán establecerse Cargos de Acceso diferenciados si dichos cargos se determinan como resultado de un procedimiento de subasta.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE ACCESO

1. Solicitud

El Usuario Intermedio que desee obtener el derecho de acceso, deberá presentar una solicitud a ENAPU S.A. según se trate de los siguientes supuestos:

1.1 Acceso a las Facilidades Esenciales

Deberá presentar la siguiente información:

- a. Identificación del solicitante.
- b. Facilidad(es) Esencial(es) a la(s) que se requiere tener Acceso.
- c. El(los) Servicio(s) Esencial(es) que el solicitante pretende brindar y su relación con la(s) Facilidad(es) Esencial(es) solicitada(s).
- d. Descripción de la maquinaria y equipo con que prestará el (los) Servicio(s) Esencial(es).
- e. Cualquier otra información que el solicitante considere pertinente con el objeto de precisar los alcances del servicio y los requerimientos de infraestructura.
- f. Autorización de la Autoridad Portuaria Nacional según lo establecido en el en el numeral 2 del inciso b del Artículo 101 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2004-MTC.

1.2 Acceso temporal a las Facilidades Esenciales

Los Usuarios Intermedios podrán solicitar a ENAPU S.A., previa justificación, una autorización de acceso temporal a la infraestructura administrada por ENAPU S.A.

La autorización tendrá una vigencia máxima de treinta (30) días, no renovables. Para tal efecto, el solicitante deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el numeral 1.1. del presente Capítulo. Las condiciones y el Cargo de Acceso aplicables serán las establecidas en los contratos de acceso existentes. En el caso que dicha solicitud se refiera a la prestación de un Servicio Nuevo, el Cargo de Acceso y las demás condiciones, serán establecidas inicialmente por ENAPU S.A.

ENAPU S.A. continuará brindando el acceso temporal a las Facilidades Esenciales, únicamente si al término de vigencia de dicha autorización, no se hubiese adjudicado la Buena Pro correspondiente, de ser el caso, o el Usuario Intermedio hubiese solicitado a OSITRAN la emisión de un Mandato de Acceso, conforme lo establecido en el Artículo 44° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN. En

cualquier caso, dicha autorización se podrá mantener siempre que el Usuario Intermedio estuviese cumpliendo las condiciones de acceso establecidas por el Reglamento de Acceso de ENAPU S.A., y hasta que OSITRAN resuelva la solicitud de Mandato o que el proceso de subasta correspondiente hubiese culminado.

1.3 Acceso en los casos que no se requiere la suscripción de contrato de acceso

En el caso de los Servicios Esenciales a que se refiere el literal d) del Artículo 14^o del Reglamento Marco de Acceso, el acceso se producirá previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de Acceso de ENAPU S.A. La solicitud de acceso correspondiente se considerará procedente, si el solicitante de acceso ha cumplido con los requisitos establecidos en el mencionado Reglamento de Acceso de ENAPU S.A.. En tal caso, el acceso se hará efectivo al día siguiente de la presentación de la solicitud y cumplimiento de los referidos requisitos.

2. Plazo para responder a la Solicitud de Acceso

ENAPU S.A. contará con un plazo máximo de quince (15) días para evaluar la Solicitud de Acceso y dar respuesta a la misma. De no dar respuesta a la solicitud dentro del plazo señalado, se entenderá que ésta es procedente.

3. Publicación de la Solicitud de Acceso

Cuando la Solicitud de Acceso es declarada procedente, ENAPU S.A. publicará un aviso con el extracto de esta solicitud, en un plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de esta declaración o del vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior. Dicha publicación deberá realizarse en el Diario Oficial El Peruano o en otro diario de mayor circulación nacional o local en la que se encuentra ubicada la infraestructura. Asimismo, el referido aviso deberá difundirse en la página Web de ENAPU S.A.

Se concederá un plazo de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del aviso a que se refiere el párrafo anterior, para que cualquier interesado en contar con Acceso a la misma infraestructura pueda presentar una solicitud señalando su interés por brindar el mismo Servicio Esencial.

ENAPU S.A. podrá publicar en un mismo aviso información relativa a más de una Solicitud de Acceso para una o varias infraestructuras; siempre y cuando se cumplan con los plazos establecidos.

En el caso de los Servicios Esenciales que no enfrentan restricciones a la disponibilidad de uso de infraestructura calificada como Facilidad Esencial, de conformidad con lo que establece el literal a) del Artículo 14º del Reglamento Marco de Acceso, no será necesario realizar la publicación de la solicitud de acceso a que se refiere el presente numeral. En tal caso, las partes iniciarán la negociación directa en el plazo establecido en el artículo 58º del REMA.

El incumplimiento de esta obligación será considerado como infracción, y por tanto está sujeta a la sanción prevista en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

4. Contenido del aviso de Solicitud de Acceso.

El aviso contendrá lo siguiente:

- a. Nombre de ENAPU S.A.
- b. Empresa o empresas que han solicitado el Acceso.
- c. Servicios a brindar por la empresa solicitante.
- d. Infraestructura solicitada.
- e. Ubicación de la infraestructura.
- f. Disponibilidad de la infraestructura.
- g. Fecha máxima para que los interesados manifiesten su interés.

El incumplimiento de esta obligación será considerado como infracción, y por tanto está sujeta a la sanción prevista en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

5. Determinación de la disponibilidad de infraestructura.

La disponibilidad de la infraestructura será determinada por ENAPU S.A., y OSITRAN podrá revisar la sustentación respectiva.

6. Notificación del mecanismo de Acceso.

Concluido el plazo para la presentación de nuevas solicitudes, ENAPU S.A. cuenta con un plazo máximo de cinco (5) días para notificar a los solicitantes si el procedimiento de Acceso a la Facilidad Esencial se realizará mediante una negociación directa o subasta, según la disponibilidad de infraestructura y el número de solicitudes recibidas. En el caso de subastas, dicha comunicación deberá acreditar las razones y fundamentos por los que ENAPU S.A. estima que no está en capacidad de atender todas las solicitudes de Acceso.

En el caso de negociación directa, la comunicación que establece el párrafo precedente señalará el lugar, fecha y hora de inicio de las negociaciones, el cual no podrá exceder el plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación.

En el caso de subasta, la comunicación que establece el primer párrafo del presente artículo señalará la fecha de convocatoria, la que no excederá el plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación.

El incumplimiento de esta obligación será considerado como infracción, y por tanto está sujeta a la sanción prevista en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

7. Solicitud de Acceso incompleta.

Si la solicitud estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigibles, ENAPU S.A. concederá un plazo máximo de dos (2) días para que el solicitante subsane la omisión. De no subsanarla en el plazo previsto, se dará por no presentada, sin perjuicio de su derecho de presentar una nueva solicitud.

8. Denegatoria de la Solicitud de Acceso.

Si ENAPU S.A. considerara que no es posible atender en todo o en parte la Solicitud de Acceso por no existir infraestructura disponible, o por razones técnicas, económicas, de seguridad o de cualquier otra índole, o basándose en cualquier otro motivo razonable, deberá sustentar dichas razones por escrito al solicitante, señalando con precisión los motivos y fundamentos de su denegatoria.

El incumplimiento por parte de ENAPU S.A. de sustentar la denegatoria, está sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

9. Aspectos a evaluar para determinar la justificación de la negativa a brindar Acceso.

A fin de justificar una negativa a otorgar el derecho de Acceso o de la limitación del número de usuarios intermedios que pueden contar con dicho Acceso, se deberán considerar los siguientes elementos, entre otros que resulten pertinentes:

- a. Las limitaciones físicas, técnicas o ambientales existentes en la infraestructura para admitir y soportar razonablemente su uso, con el fin de brindar los servicios solicitados, así como las posibilidades y límites para ampliarla o mejorarla.
- b. Los niveles de congestión real o potencial derivados de limitaciones de espacio o tiempo.
- c. Existencia de otros usuarios utilizando la infraestructura.

d. Limitaciones tecnológicas existentes.

e. Problemas contractuales anteriores por parte del solicitante, como incumplimientos de pagos o requisitos, entre otros motivos.

10. Recurso de reconsideración de la denegatoria de la solicitud de Acceso.

En el caso que ENAPU S.A. deniegue parcial o totalmente el Acceso, el solicitante podrá presentar un recurso de reconsideración ante la misma en un plazo no mayor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la denegatoria. ENAPU S.A. contará con un plazo igual para responder y notificar su decisión al solicitante.

11. Apelación de la denegatoria de la Solicitud de Acceso.

La decisión de ENAPU S.A. de denegar total o parcialmente el Acceso, podrá ser apelada por el solicitante ante la propia Entidad Prestadora, en un plazo no mayor de quince (15) días, contados desde la fecha de la notificación de la denegatoria o de resuelto en forma negativa el recurso de reconsideración. ENAPU S.A. deberá elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo máximo de cinco (5) días contados desde la presentación de la apelación.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN deberá resolver en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la sesión en que se tome conocimiento de la controversia o se hayan actuado las pruebas que sean solicitadas a las partes. Para ello, la apelación deberá ser incluida en la primera agenda posterior a la fecha de su recepción.

De confirmarse la denegatoria de Acceso, se dará por culminado el procedimiento administrativo. En caso de revocar la denegatoria, se continuará con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Si vence el plazo antes señalado, sin que el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN se haya pronunciado, se entenderá que se ha confirmado la denegatoria y, por lo tanto, se dará por culminado el procedimiento administrativo.

Si ENAPU S.A. no cumple con elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en el plazo establecido en el presente artículo, el solicitante podrá presentar un recurso de queja ante OSITRAN.

El incumplimiento por parte de ENAPU S.A. de elevar el expediente en el plazo establecido será considerado como infracción, y por tanto está sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

12. Apelación del mecanismo de asignación de la Facilidad Esencial.

En caso que ENAPU S.A. comunique que es necesario convocar a una subasta, cualquier solicitante que estime que la infraestructura disponible es suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, podrá apelar dicha decisión ante ENAPU S.A. Para tal efecto, el solicitante contará con un plazo máximo de cinco (5) días contados desde la fecha en la que recibió la apelación antes señalada.

ENAPU S.A. deberá elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo máximo de cinco (5) días contados desde la presentación de la apelación.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN deberá resolver en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la sesión en que se tome conocimiento de la controversia o se hayan actuado las pruebas que sean solicitadas a las partes. Para ello, la apelación deberá ser incluida en la primera agenda posterior a la fecha de su recepción.

De confirmarse la subasta, se dará por culminado el procedimiento administrativo. En caso contrario, se continuará con el procedimiento establecido para la suscripción del Contrato de Acceso a través del mecanismo de negociación directa.

Si se vence el plazo establecido sin que el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN se haya pronunciado, se entenderá que se ha confirmado la subasta.

Si ENAPU S.A. no cumple con elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en el plazo establecido en el presente artículo, el solicitante podrá presentar un recurso de queja ante OSITRAN.

El incumplimiento por parte de ENAPU S.A. de elevar el expediente en el plazo establecido será considerado como infracción, y por tanto está sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

13. Presentación de nueva Solicitud de Acceso.

En caso que el solicitante dejara consentida la decisión de ENAPU S.A. de denegar el Acceso, o habiendo sido apelada ésta, hubiera sido confirmada la denegatoria por parte del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, el solicitante sólo podrá presentar una nueva solicitud para la misma infraestructura referida a los mismos servicios, un año después de la denegatoria final, a menos que sustente el cambio de circunstancias que justifican presentar una nueva solicitud.

14. Maniobras dilatorias en el trámite de la solicitud.

Constituyen prácticas de maniobras dilatorias el hecho que ENAPU S.A. requiera a los solicitantes del Acceso:

- a. Más información que la establecida en el presente Reglamento Marco de Acceso o que la establecida en el Reglamento de Acceso de ENAPU S.A.
- b. No dar trámite a la solicitud en los plazos establecidos, de manera que se dilate, restrinja o se bloquee el Acceso.
- c. Dilatar, entorpecer o negarse a la negociación directa, postergando reuniones injustificadamente.
- d. Postergar o suspender las actividades establecidas en el cronograma de la subasta, sin autorización de OSITRAN.

La práctica de maniobras dilatorias constituye una infracción, y por tanto será sancionada de acuerdo al Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

15. Excepción al procedimiento.

Sin perjuicio de la calificación de la Facilidad Esencial de conformidad con lo establecido con el Artículo 9º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público vigente, OSITRAN podrá aprobar, de oficio o a pedido de parte, por acuerdo de su Consejo Directivo, la existencia de excepciones generales o particulares al desarrollo del procedimiento y reglas previstas en este Capítulo, en caso que considere que la aplicación del procedimiento resulta innecesaria para garantizar Acceso a las Facilidades Esenciales por la existencia de mecanismos más eficientes. Esto es sin perjuicio de que, a falta de acuerdo, OSITRAN pueda emitir los mandatos correspondientes.

Cualquier excepción al procedimiento que sea solicitada por ENAPU S.A. será sometida a consulta de los usuarios intermedios. Cuando la excepción sea solicitada por uno o más usuarios intermedios, la misma será sometida a consulta de los otros usuarios intermedios y de ENAPU S.A. Las solicitudes correspondientes deberán fundamentar o acreditar las razones por las cuales debe aprobarse una excepción.

Los usuarios intermedios y ENAPU S.A. tendrán un plazo de diez (10) días para efectuar sus comentarios a las excepciones solicitadas, contados a partir de la notificación que haga OSITRAN o de la publicación en su página web.

La aprobación de las excepciones las realiza el Consejo Directivo, y se sujetan a la aplicación de los principios señalados en el Artículo 8º del REMA vigente.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO DE ACCESO POR NEGOCIACIÓN DIRECTA

1. Inicio de negociaciones.

El inicio de las negociaciones para suscribir el Contrato de Acceso se hará en el lugar, fecha y hora fijada en la comunicación a que se hace referencia en el numeral 6 del Capítulo V del presente Reglamento. La negociación se llevará a cabo en la localidad donde se ubica la infraestructura o donde las partes lo acuerden por escrito.

2. Actas de las reuniones de negociación.

En las reuniones de negociación se llevarán actas, en las que se hará constar los acuerdos, y/o desacuerdos producidos entre las partes, así como la fecha de la siguiente reunión.

Las partes podrán decidir que los acuerdos y desacuerdos que hubieren, sean registrados tan solo en el acta final. En el caso de no existir desacuerdos, se podrá elaborar directamente el proyecto de Contrato de Acceso.

3. Periodo de negociaciones.

Las negociaciones se efectuarán hasta que se suscriba el Contrato de Acceso o el solicitante de Acceso comunique a ENAPU S.A. su decisión de poner fin a las mismas, al no ser posible lograr un acuerdo sobre las condiciones y/o Cargo de Acceso.

La comunicación a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá ser efectuada por vía notarial, después de lo cual, el solicitante tiene un plazo de treinta (30) días para ejercer el derecho de solicitar la emisión de un Mandato de Acceso.

4. Proyectos de Contrato de Acceso.

Una vez que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre las condiciones de acceso de conformidad al presente Reglamento, ENAPU S.A. elaborará el Proyecto de Contrato de Acceso que deberá ser visado por el solicitante. ENAPU S.A. está obligada a publicar en su página web copia del Proyecto de Contrato de Acceso en la misma fecha en que éste sea remitido a OSITRAN, señalando la fecha máxima para que los usuarios presenten comentarios a OSITRAN.

5. Remisión del Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN.

ENAPU S.A. deberá remitir los Proyectos de Contratos de Acceso a OSITRAN, dentro de los cinco (5) días siguientes de haber llegado a un acuerdo, adjuntando la información siguiente:

a. Sobre empresas vinculadas:

1. Breve descripción de la naturaleza de la vinculación con el solicitante de Acceso.
2. Relación de Contratos de Acceso suscritos con otros usuarios intermedios para la prestación de los mismos servicios esenciales.
3. Actas de negociación, de ser el caso.
4. Relación de servicios que ofrece la empresa vinculada.
5. Relación de accionistas.
6. Nombre de los directores y representante legal.

b. Sobre empresas no vinculadas:

1. Actas de negociación, de ser el caso.
2. Declaración jurada de no vinculación.

6. Comentarios por parte de terceros.

Cualquier usuario intermedio o final que considere que el Proyecto de Contrato de Acceso restringe o impide el Acceso, o vulnera los principios señalados y las normas establecidas en el presente Reglamento, podrá presentar comentarios u observaciones ante OSITRAN dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del proyecto de contrato en la página web de ENAPU S.A.

7. Revisión del Proyecto de Contrato de Acceso.

OSITRAN revisará el Proyecto de Contrato de Acceso a fin de verificar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el REMA en un plazo que no excederá los diez (10) días contados desde la fecha de su recepción. Dicho plazo podrá ampliarse a quince (15) días, en el caso que OSITRAN requiera a ENAPU S.A. la presentación de información relevante para la evaluación del proyecto de contrato. Para tal efecto, la información deberá ser solicitada por OSITRAN dentro de los primeros diez (10) días contados desde la fecha de presentación del proyecto de contrato de

acceso ante OSITRAN. ENAPU S.A. deberá remitir la información solicitada, dentro de los cinco (5) días contados desde el día siguiente de notificado el requerimiento respectivo.

En el caso que OSITRAN no se pronuncie dentro de los plazos señalados, se entenderá que no existen observaciones, y por tanto el Contrato de Acceso se encontrará expedito para su suscripción.

El incumplimiento de la obligación a que se refiere el presente numeral por parte de ENAPU S.A., se considerará una infracción, y por tanto, estará sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones.

8. Observaciones al Proyecto de Contrato de Acceso.

Si dentro del plazo establecido en el artículo anterior, OSITRAN presenta observaciones al Proyecto de Contrato de Acceso, las partes contarán con un plazo máximo de sesenta (60) días para negociar un acuerdo sobre los aspectos observados y para remitir un nuevo Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN. ENAPU S.A. deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 76 y 77, sin perjuicio que el solicitante pueda requerir a OSITRAN la emisión de un Mandato de Acceso dentro de este plazo.

Si las partes no cumplen con presentar el mencionado Proyecto dentro del plazo establecido, el procedimiento de Acceso se dará por terminado.

9. Modificación y renovación de Contratos de Acceso.

La modificación o renovación de los Contratos de Acceso suscritos bajo el mecanismo de negociación directa seguirá los mismos procedimientos establecidos para su suscripción.

En el caso que ENAPU S.A. y el usuario intermedio no hayan acordado causales de resolución del Contrato de Acceso, ENAPU S.A. otorgará al usuario intermedio un plazo no menor a 30 días, antes de dar por terminada la vigencia del Contrato de Acceso. En tal caso, el usuario intermedio podrá solicitar el Acceso a la Facilidad Esencial, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO POR SUBASTA

1. Objetivo de la subasta

El mecanismo de subasta tiene como objetivo asignar la infraestructura escasa mediante un procedimiento transparente. Mediante la subasta, que tendrá carácter público, se determinará a aquel o aquellos usuarios intermedios solicitantes a los que ENAPU S.A. brindará Acceso, al haber formulado la mejor o mejores ofertas de acuerdo al procedimiento de evaluación establecido en las Bases de la subasta.

2. Criterios para elaborar las Bases.

ENAPU S.A. deberá considerar que las Bases respeten y permitan alcanzar la finalidad del Acceso, y el cumplimiento de los principios y criterios establecidos en este Reglamento, garantizando el Acceso al mayor número posible de competidores, así como un trato equitativo entre los postores.

3. Bases tipo para subasta.

OSITRAN podrá aprobar Bases tipo aplicables a subastas para asignar determinadas Facilidades Esenciales, para la prestación de determinados tipo de Servicios Esenciales. En tales supuestos, su uso será obligatorio.

Previa a la aprobación de las Bases Tipo, OSITRAN las prepublicará con la finalidad de recabar comentarios de ENAPU S.A. y usuarios intermedios en un plazo de diez (10) días.

4. Capacidad y requisitos para presentar propuestas.

Los requisitos que se les exijan a los postores sólo deberán referirse a aspectos que guardan relación con los que resultan razonablemente necesarios para participar en la subasta y otorgar Acceso, y en ningún supuesto, podrán generar discriminación entre postores. En ese sentido, ENAPU S.A. no podrá exigir en las Bases requisitos mayores a los señalados en sus Reglamentos de Acceso.

Para presentar una propuesta no es requisito previo que el postor haya presentado anteriormente una Solicitud de Acceso a ENAPU S.A.

Cualquier solicitante al que se le niega su derecho de participar en la subasta, podrá apelar la decisión adoptada ante la ENAPU S.A., siguiéndose el procedimiento establecido en el Artículo 68 del presente Reglamento.

5. Reglas de la subasta.

Las Bases de la subasta deberán respetar y contener lo siguiente:

- a. Los criterios, normas y procedimientos establecidos en este Reglamento.
- b. Los mecanismos de información que permitan a los postores conocer las condiciones existentes en la infraestructura, los servicios que se prestan y otra información que sea relevante.
- c. Podrán limitar la participación como postores de empresas vinculadas.

6. Reglas de subasta en contratos de concesión.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, en caso que el contrato de concesión hubiera incorporado las reglas que regulan la subasta, éstas deberán incorporarse a las Bases y serán de cumplimiento obligatorio para el desarrollo del proceso. Si el contrato de concesión ya incorporara un modelo de Bases, la subasta se desarrollará de acuerdo a dicho modelo.

7. Contenido de las Bases.

Las Bases de la subasta contendrán como mínimo lo siguiente:

- a. La descripción y características de la infraestructura cuyo Acceso será subastado.
- b. El servicio que se brindará utilizando la infraestructura cuyo Acceso se subasta.
- c. El número de adjudicatarios que serán beneficiados.
- d. El procedimiento a seguir para la realización de la subasta
- e. Cronograma general del proceso de subasta, desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato. Dicho cronograma incluirá una fase de consultas por escrito en la que los postores puedan solicitar aclaraciones o precisiones. La absolución de las consultas también deberá realizarse por escrito y ser entregada a todos los postores.
- f. La determinación de qué órgano de ENAPU S.A. resolverá los asuntos relativos a la subasta.
- g. Plazo en que ENAPU S.A. informará a los postores los nombres de las empresas filiales o vinculadas que participarán en la subasta, el cual no

podrá sobrepasar el plazo de absolución de consultas. Las empresas vinculadas cuyo nombre no haya sido comunicado a los postores en esta oportunidad, no podrán participar en la subasta.

- h. Las características y condiciones que deberán cumplirse para ser postor.
- i. Los requisitos que deberán cumplirse para presentar la propuesta.
- j. Fecha máxima de inicio de operaciones.
- k. El Cargo de Acceso base, de ser el caso.
- l. El factor de competencia.
- m. Los criterios de calificación para adjudicar la buena pro.
- n. Garantía de seriedad de oferta, establecida bajo criterios razonables.
- o. El plazo para la firma del Contrato de Acceso, que no podrá ser superior a diez (10) días contados a partir del otorgamiento de la buena pro.
- p. El procedimiento a seguirse en caso se declare desierta la subasta.
- q. La obligatoriedad de convocar en un plazo determinado a una nueva subasta en caso sea declarada desierta. La decisión que declara desierta la subasta será siempre impugnabile por los interesados.
- r. Procedimiento de impugnación, vía reconsideración o apelación, de las decisiones que se tomen durante el procedimiento de subasta.
- s. De considerarse necesario, garantía por impugnación no mayor a 20% del monto establecido por la garantía de seriedad de oferta.
- t. El otorgamiento automático de la buena pro al siguiente postor mejor calificado, si algún adjudicatario de la buena pro incumple con las condiciones técnicas establecidas en las Bases, o con iniciar la operación en la fecha prevista.
- u. El modelo del Contrato de Acceso a ser suscrito por los ganadores de la buena pro.

8. Prohibiciones relativas al contenido de las Bases.

Las Bases que elabore ENAPU S.A. para llevar a cabo las subastas, no podrán contener disposiciones que:

- a. Contravengan la finalidad, objetivos y principios del presente Reglamento.
- b. Otorguen mejores condiciones a unos postores sobre otros.
- c. Establezcan Cargos de Acceso al margen de los principios establecidos.
- d. Cambien las condiciones de la subasta sin previo aviso y sin la posibilidad que éstas puedan ser observadas por los postores.

La contravención de las prohibiciones que establece el presente artículo, no tendrá efecto legal alguno para los postores y la subasta no será considerada válida.

El incumplimiento del presente artículo por parte de ENAPU S.A. será considerado como infracción, y por tanto, está sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

9. Número de adjudicatarios de la buena pro.

La subasta deberá ser convocada de modo tal que se otorgue el acceso al máximo número de solicitantes que sea posible de acuerdo con la infraestructura disponible.

El incumplimiento de esta obligación será considerado como infracción, y por tanto está sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

10. Cronograma de la subasta.

El cronograma de la subasta deberá observar lo siguiente:

- a. Venta y difusión de las Bases en la página web de ENAPU S.A. se iniciará como máximo a los diez (10) días contados desde la fecha de la convocatoria y durará hasta dos días antes de la presentación de propuestas..
- b. La presentación de consultas y aclaraciones a las Bases: hasta el décimo día contados desde la fecha de inicio de la venta y difusión de Bases.
- c. La absolución de consultas y observaciones de los postores: hasta el décimo día, contado desde el vencimiento del plazo para presentar consultas y aclaraciones.
- d. La presentación de propuestas: hasta el décimo día, contado desde el término del plazo de la absolución de consultas y aclaraciones.

- e. La evaluación de propuestas: hasta el décimo día, contado a partir de la fecha en que culmine la presentación de la propuestas.

11. Convocatoria a la subasta

En concordancia con el Artículo 63, ENAPU S.A. debe convocar a la subasta en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación a los interesados del mecanismo de Acceso a la Facilidad Esencial. La convocatoria se realizará en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación en la localidad donde está ubicada la infraestructura objeto de la solicitud.

Si ENAPU S.A. no convocara a la subasta dentro del plazo establecido, será sancionada conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN. Sin perjuicio de la sanción correspondiente, ENAPU S.A. cuenta con un plazo máximo adicional de diez (10) días para realizar la convocatoria.

En el caso que ENAPU S.A. vuelva a incumplir, cualquiera de los solicitantes de Acceso podrá solicitar a OSITRAN que formule las Bases a ser utilizadas en la subasta, para lo cual OSITRAN contará con un plazo de treinta (30) días, y ENAPU S.A. tendrá la obligación de efectuar la convocatoria en el plazo que disponga OSITRAN, sin perjuicio de la aplicación de la sanción de conformidad al Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

12. Consultas y Observaciones a las Bases

Los solicitantes de Acceso podrán presentar consultas y observaciones a las Bases dentro del plazo establecido en éstas. ENAPU S.A. está obligada a dar respuesta a las consultas y levantar las observaciones dentro de los plazos establecidos. Asimismo, remitirá copia de su respuesta a OSITRAN.

Si ENAPU S.A. no cumple con absolver adecuadamente las observaciones de los postores, cualquiera de ellos puede solicitar la intervención de OSITRAN, que actuará conforme a lo señalado en el Artículo 92. Para tal efecto, el o los postores que se consideren afectados, deberán notificar esta situación a OSITRAN en el plazo máximo de tres (3) días, contados desde la fecha de vencimiento del plazo de ENAPU S.A. para absolver las observaciones presentadas.

El incumplimiento de esta obligación será considerado como una infracción, y por tanto está sujeta a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

13. Información sobre solicitantes de Acceso que sean filiales o empresas vinculadas a ENAPU S.A

ENAPU S.A. deberá remitir a OSITRAN, al término del periodo de consultas, la relación de las empresas filiales y vinculadas a ella que participarán en la subasta.

El incumplimiento de la obligación a que se refiere el presente artículo será considerado como infracción, y por tanto está sujeto a la aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

14. Evaluación de propuestas y buena pro.

ENAPU S.A. es responsable de la evaluación de las propuestas, función que deberá ser realizada dentro del plazo establecido en el cronograma de la subasta, aplicando para tal efecto los criterios establecidos en las Bases. Presentadas las propuestas, se adjudicará la buena pro a aquel o aquellos postores que corresponda.

15. Suscripción del Contrato de Acceso.

El o los adjudicatarios de la buena pro deberán suscribir el contrato y cumplir con los requisitos en el plazo y forma establecidos en las Bases, siempre y cuando no haya impugnaciones sobre la buena pro.

16. Observaciones a las Bases por OSITRAN.

OSITRAN podrá realizar de oficio, en un plazo de cinco (5) días de culminado el proceso de consultas, observaciones a las Bases. Asimismo, podrá requerir a ENAPU S.A. absolver las observaciones de los postores que así lo solicitaron. En tal caso, OSITRAN podrá requerir a ENAPU S.A., para que en el plazo de cinco (5) días, efectúe las modificaciones a las Bases a que hubiera lugar.

El incumplimiento de la obligación de subsanación a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, está sujeto a que dicha disposición no genere efecto legal alguno para los postores y sea considerada como no válida.

OSITRAN podrá observar las Bases o requerir a ENAPU S.A., la inclusión de elementos de evaluación adicionales, especialmente en casos que estime que por condiciones de mercado, el servicio para el cual se solicita el Acceso no pueda brindarse en condiciones suficientemente competitivas. En ese supuesto, OSITRAN podrá requerir a ENAPU S.A. que incluya como un factor de competencia el Cargo de Acceso que el usuario intermedio propone cobrar por el servicio, o requerir la inclusión de condiciones que sean necesarias para que la participación de los usuarios intermedios que sean filiales o vinculados a ENAPU S.A. no obtengan un

tratamiento privilegiado o violatorio de los principios de neutralidad o de no-discriminación.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

17. Impugnación de la buena pro.

El postor que no estuviera de acuerdo con la adjudicación de la buena pro, podrá impugnarla a través de un recurso de reconsideración ante ENAPU S.A., en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la buena pro. ENAPU S.A. tiene la obligación de resolver en un plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que recibió el recurso.

Asimismo, el postor podrá impugnar la buena pro mediante un recurso de apelación ante ENAPU S.A., en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la buena pro, o contados a partir de la notificación de la denegatoria del recurso de reconsideración. ENAPU S.A. tiene la obligación de elevar el expediente de apelación al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la fecha en que recibió la apelación.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN resolverá dicha apelación en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la fecha de la sesión en que el Tribunal toma conocimiento de la controversia o vencido el plazo para que las partes presenten sus respectivas pruebas. Para ello, el expediente será presentado en la primera agenda después de la fecha de presentada la apelación. Vencido el plazo antes señalado sin que se haya pronunciado este Tribunal, se considerará que la apelación ha sido declarada infundada, con lo cual queda agotada la vía administrativa.

En este caso, la suscripción de los Contratos de Acceso con los usuarios intermedios que obtuvieron la buena pro quedará en suspenso hasta resolverse la apelación u opere el silencio administrativo.

18. Suspensión de plazos.

Los plazos del cronograma de la subasta se considerarán suspendidos desde que el recurso de apelación o impugnación es recibido por ENAPU S.A. a OSITRAN, quienes deberán informar del hecho a los postores.

19. Negativa a la suscripción del contrato.

En caso uno de los adjudicatarios de la buena pro no firmara el contrato o no cumpliera con los requisitos de las Bases en el plazo previsto, se le privará de la buena pro y la misma se le asignará al siguiente postor mejor calificado.

En caso que ENAPU S.A. se negara a suscribir el Contrato de Acceso, el beneficiario de la buena pro podrá solicitar a OSITRAN que emita un Mandato de Acceso, dentro de los treinta (30) días de la fecha de otorgamiento de la buena pro. En ese caso, el Cargo de Acceso y las Condiciones de Acceso serán los que hayan resultado del procedimiento de subasta.

ENAPU S.A. podrá ser sancionada por haberse negado de manera injustificada a firmar el contrato, conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

20. Modificación y renovación de contratos suscritos bajo el mecanismo de subasta.

Las modificaciones y renovaciones de Contratos de Acceso suscritos bajo el mecanismo de subasta deberán contar con la aprobación previa de OSITRAN, para lo cual ENAPU S.A. remitirá la información correspondiente.

OSITRAN emitirá su pronunciamiento dentro de los diez (10) días siguientes a haber recibido la información. De no emitir pronunciamiento alguno en el plazo señalado, se darán por aprobadas las modificaciones y/o la renovación.

En caso de haber observaciones por parte de OSITRAN, ENAPU S.A. presentará en coordinación con los usuarios intermedios correspondientes, los nuevos textos de modificación y/o renovación de los Contratos de Acceso, dentro del plazo de sesenta (60) días de haber sido notificados. En caso que ENAPU S.A. no presente los nuevos textos en el plazo establecido, se entenderá que han desistido.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los usuarios intermediarios deberán cumplir las normas y disposiciones contenidas en el Reglamento de Operaciones, Tarifas, Reclamos, Directivas, Circulares vigentes.

Segunda.- Los Usuarios Intermedios que proporcionen servicios esenciales de Practicaje, Remolcaje, Amarre y Desamarre de naves, Estiba y Desestiba, Tracción e Izamiento de carga, Embarque y Desembarque de carga con utilización de Grúas de Muelle Móviles Multipropósito y otros similares y Abastecimiento de Combustible, son responsables de los actos acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.

Tercera.- Los daños causados por el personal, equipo y material empleado por los Usuarios Intermedios para la prestación de sus servicios, a las instalaciones del Terminal Portuario y a terceros, serán de su entera responsabilidad, debiendo éste proceder por su cuenta, costo y riesgo, a las reparaciones que sean necesarias para la subsanación de los daños causados.

Cuarta.- Los Usuarios Intermedios proporcionarán a su personal ropa de trabajo, equipos, herramientas e implementos de Seguridad necesarios para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con la Reglamentación vigente en ENAPU S.A.

Quinta.- Los Usuarios Intermedios serán responsables de la seguridad integral de su personal durante su permanencia en las Áreas Operativas de ENAPU S.A.

Sexta.- El monto de las Pólizas de Responsabilidad Civil, mencionadas en el presente Reglamento, no limita los montos de la responsabilidad del Usuario Intermedio ante la presencia de daños o perjuicios, cuando dichos montos sean superiores a los fijados por las correspondientes Pólizas de Seguro.

Sétima.- Los Asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Alta Dirección de la Empresa Nacional de Puertos S.A. ENAPU S.A.

Octava.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 6º del REMA de OSITRAN, la normativa sobre los requisitos legales, técnicos, operativos, administrativos y ambientales, que deben cumplir los usuarios intermedios que requieran acceder a la utilización de las Facilidades Esenciales a cargo de la ENAPU S.A.; está fuera del alcance del REMA y por lo tanto del presente Reglamento.

Novena.- Ninguna disposición establecida en el presente Reglamento o la aplicación de dicha disposición por parte de ENAPU S.A, puede oponerse a lo establecido en el REMA de OSITRAN, por ser ésta una norma de orden

público de obligatorio cumplimiento para ENAPU S.A. En tal virtud, en el caso que se produzca una controversia sobre lo dispuesto en el presente Reglamento con relación a lo establecido en el REMA, primará lo establecido en el REMA de OSITRAN.

Décima.- En aplicación de lo establecido en el Literal a) del Artículo 3º, Artículo 5º , 16º, 18º y 23º del REMA, ya sea de oficio o a instancia de parte, OSITRAN puede iniciar un procedimiento de investigación destinado a determinar la inaplicación de cualquier condición de acceso que imponga ENAPU S.A., en los casos en que a juicio de OSITRAN, la misma no cumpla con ajustarse a la naturaleza de la operación y servicio involucrado o constituya una barrera de acceso de conformidad con lo establecido en el REMA. En tal caso, de comprobarse que la condición de acceso en cuestión se opone a lo establecido en el REMA o constituye una barrera de acceso, será aplicable a ENAPU S.A. lo establecido en el Artículo 21º del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD/OSITRAN.

Décima Primera.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su difusión en la página web de ENAPU S.A., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49º del REMA.

ANEXO 1

POSIBLES COMPONENTES PARA EL CALCULO CARGO DE ACCESO

RECURSOS	Practi- caje	Remol- caje	Amarre/ Desam.	Estiba Desestiba	Abastec. Combust.	Emb. y Desc.	Trac./ izaje carga
RECURSOS INTERMEDIOS							
Infraestructura general							
Cercos y muros							
Pistas y veredas							
Redes eléctricas y planta de fuerza							
Redes de Agua y Desague							
Vías de acceso al Terminal							
Playa de Estacionamiento							
Servicios de uso común							
Energía Electrica							
Agua							
Limpieza							
Fumigación							
Jardinería							
Seguro							
Otros Impuestos							
Servicios Varios							
Ingeniería							
Servicios							
Carpintería							
Gasfitería							
Electricidad							
Planta Termica							
Taller de Telefono							
Recursos Administrativos							
Administración							
Oficina de Seguridad y Medio Ambiente							
Oficina de Seguridad y Medio Ambiente							
Recursos Operativos							
Gerencia de Operaciones							
Supervisión Negocio Marítimo							
Supervisión Negocio Portuario							
Supervisión Negocio Almacenamiento							
Antepuerto Vehicular							
Tráfico							
Zona de Operaciones							
Rompeolas							
Faros							
Boyas							
Poza							
Lancha Pelicano							

000Draga Marinero Rivas							
Amarraderos							
Oficina de silos							
Jefatura de Muelles							
Balanzas							